

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**COLISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD
MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS INTERNADAS EN EL HOSPITAL FEDERICO MORA**

CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COLISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD
MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS INTERNADAS EN EL HOSPITAL FEDERICO MORA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	Rosalyn Valiente
Vocal:	Licda.	Damaris Gemali Castellanos Navas
Secretaria:	Licda.	María de los Ángeles Castillo

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Samuel Antonio Arriola Bejar
Vocal:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán
Secretario:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre de 2018.

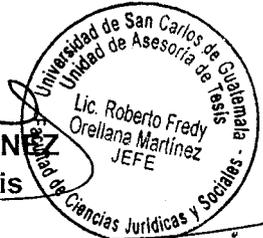
Atentamente pase al (a) Profesional, EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ, con carné 200411246,
 intitulado COLISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN EL HOSPITAL
FEDERICO MORA.

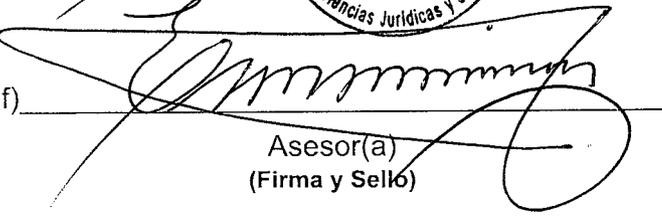
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

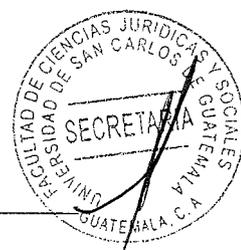


Fecha de recepción 25/02/2019 
 Asesor(a)
 (Firma y Selló)





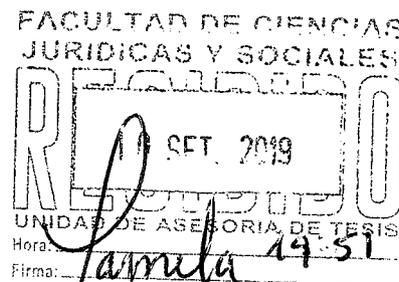
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Abogado y Notario



Guatemala, 15 de mayo 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable licenciado Orellana:



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ**, intitulado: **“COLISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN EL HOSPITAL FEDERICO MORA”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo a la importancia de que se vele por la colisión que existe actualmente entre los derechos de los imputados de la comisión de un hecho delictivo que tienen problemas o trastornos de salud mental y que son remitidos al Hospital de Salud Mental Federico Mora, en contraposición de los derechos que le asisten a los particulares que por problemas de salud mental han sido internados en las mismas instalaciones, por lo cual es importante que la Dirección General del Sistema Penitenciario cree un hospital psiquiátrico especialmente para los reos de los diversos centros carcelarios del país.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, considerando la existencia de fuentes de información documental formuladas por expertos.



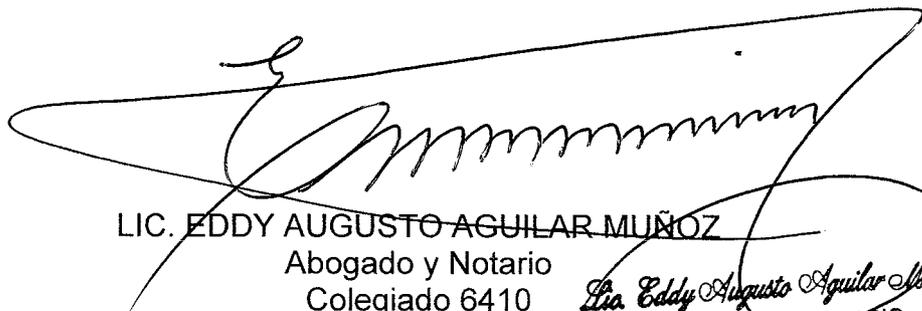
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Abogado y Notario



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y procesal penal presentada por la estudiante **CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene lo relativo a la importancia de que el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, creen un centro hospitalario, el cual debe ser especializado en tratamientos de salud mental para personas imputadas de la comisión de un hecho delictivo y que se encuentre detenida en alguno de los centros carcelarios del país, todo esto con la finalidad de que no exista confrontación de procesos entre los privados de libertad y los particulares que se encuentran internados en el Hospital de Salud Mental Federico Mora.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en la materia.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

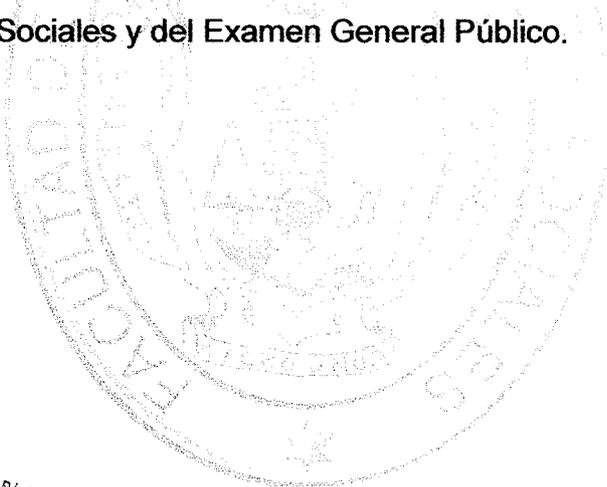

LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Abogado y Notario
Colegiado 6410 *Eddy Augusto Aguilar Muñoz*
ABOGADO Y NOTARIO



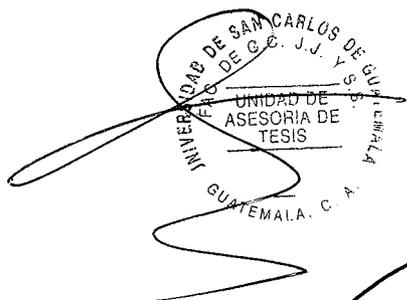
D.ORD. 628-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CINDY PAOLA COLLADO RAMÍREZ**, titulado **COLISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN EL HOSPITAL FEDERICO MORA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Con todo mi corazón, por ser el pilar de mi vida y sostenerme en todo momento, por llenarme de su infinito amor, fuerza, sabiduría y guiar mi caminar para alcanzar y cumplir esta meta tan importante. A Él sea la Gloria.

A MI ESPOSO:

Herbert Salvador, gracias por dejarme volar, por tu apoyo incondicional, amor y paciencia en este largo proceso, mi éxito también es tuyo. Te amo.

A MIS HIJOS:

Aarón y Santiago Salvador Collado, son mi mayor motivación para terminar este sueño, quiero que estén orgullosos de mí, y ser una de sus inspiraciones para volar aún más lejos, gracias por comprender mis ausencias, y darme muchas razones para llegar a la cima. Los amo con todo mi corazón.

A MI MADRE:

Sandra Ramírez, gracias por siempre creer en mí, por tus oraciones, por estar a mi lado cuando más te necesito y sentirte orgullosa de mí. Te amo mami.

A MIS PADRES:

Edwar Rosales, gracias porque desde niña te pude ver como un papá, Dios te envió a mi vida como un ángel con quien siempre puedo contar. Rigoberto Collado (+), gracias por tu apoyo en tu corto caminar en mi vida, prometí que este momento llegaría y hoy puedo decir, misión cumplida.



A MIS HERMANOS:

Hanny, Josué y Chelsea, la vida nos enseña que necesitamos prepararnos día a día, este triunfo es muestra que todo se puede lograr si ponemos a Dios en el centro de nuestras vidas, y que nunca es tarde para lograr cualquier meta. Cuenten conmigo siempre.

A MIS ABUELOS:

Papá Juanito y mamá Angelita, gracias por sus cuidados y paciencia, por todos los consejos, por ser mi guía desde niña, por todo el amor que me dan y hacer de mí una persona de bien.

A MIS SUEGROS:

Don Herbert y Doña Hilda, gracias por el apoyo durante toda la carrera, y cuidar de mi mayor tesoro (mis hijos) cuando lo necesité.

A MIS TIAS:

Chaito y Brenda, gracias por estar presente en cada etapa de mi vida, y quererme como una hija.

A USTEDES:

Y aun aquellos que no mencione, pero aportaron a esta meta, a todos y cada uno por nombre Dios los llene de muchas bendiciones.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación presentada es de tipo cualitativa, en virtud que se sustenta en el análisis de la colisión de derechos de las personas y salud mental frente a la ley penal. A través, de la investigación se pretende esclarecer de qué manera colisiona o converge los Derechos de las personas con problemas de salud mental frente a la ley penal del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En cuanto al aporte académico es profundizar la comprensión más profunda de la interacción compleja entre la justicia penal y la atención de salud mental, en consecuencia, permite analizar los dilemas éticos, legales y prácticos que surgen cuando se equilibran los derechos individuales de privacidad y tratamiento adecuado con la necesidad de proteger la sociedad y garantizar la seguridad pública.

La rama objeto de estudio, es de carácter penal, procesal penal y derecho penitenciario respectivamente, está basada en el estudio de las características del fenómeno y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación, principalmente dentro de los centros carcelarios del territorio nacional; Los sujetos de investigación son los privados de libertad que son reclusos en el Hospital Federico Mora y las personas particulares o civiles que se encuentran internadas por problemas de salud mental en dicha institución.

El propósito fundamental de la investigación, fue determinar la necesidad de gestionar la creación de instituciones que velen por la salud mental derivado de la colisión de los derechos que goza cada persona, a efecto de resguardar el derecho de salud de las personas con conflicto con la ley penal.



HIPOTESIS

La colisión de los derechos de las personas con trastornos de salud mental involucradas en cuestiones con la ley penal y los derechos de las personas internadas en el Hospital Federico Mora conllevan la necesidad de establecer instituciones, políticas públicas y el fomento de la colaboración interdisciplinaria entre el sistema legal y de salud, con la protección integral de la salud mental de las personas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis, se aplicó el método deductivo, en virtud que se analizó la problemática del impacto de los derechos de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal y los derechos de las personas internadas en el hospital Federico Mora, a efecto de obtener una panorámica delimitada si es viable la creación de instituciones que resguarden el derecho de salud mental.

Al final el estudio, se determinó que, la colisión de derechos de las personas con problemas de salud mental con conflicto con la ley penal, en virtud que, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciaria no gestiona la creación de instituciones enfocadas en el derecho de salud mental, lo que subraya la urgente necesidad de reformas y políticas que aborden esta deficiencia en el sistema.

Asimismo, se aplicaron los métodos analítico y sintético, con el objeto de establecer las causas de colisión de derechos por parte del Estado y sus instituciones desde la perspectiva de los derechos de las personas, por tanto, la hipótesis es validada derivado de los presupuestos expuestos en la misma, al acotar que sí es necesario instaurar nuevos métodos para fortalecer los derechos en materia procesal.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema de justicia penal y la pena.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Objetos y fines del proceso.....	2
1.3. Principios y garantías procesales en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	3
1.4. La Pena.....	14
1.5. Características.....	18

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario guatemalteco.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Discrepancia de cárcel y prisión.....	23
2.3. Antecedentes en Guatemala del sistema penitenciario.....	23
2.4. Los sistemas penitenciarios en la historia.....	24
2.5. Organización.....	27
2.6. El recurso humano.....	28
2.7. La carrera penitenciaria.....	30
2.8. Derecho penitenciario.....	30

CAPÍTULO III

3. Salud mental.....	33
3.1. Definición.....	33
3.2. El internamiento en establecimiento psiquiátrico.....	34



3.3. Los enajenados.....	35
3.4. La imputabilidad.....	37
3.5. Elementos de la imputabilidad.....	38
3.6. Causas de inimputabilidad.....	39
3.7. Enfermedades mentales que excluyen la imputabilidad.....	40
3.8. Medidas de seguridad en los inimputables por trastorno mental.....	41
3.9. El método médico legal.....	42
3.10. El informe psiquiátrico forense.....	42
3.11. El internamiento especial.....	44
3.12. Alteraciones psíquicas en el medio penitenciario.....	46

CAPÍTULO IV

4. La colisión de los derechos de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal, con los derechos de las personas internadas en el Hospital Federico Mora.....	51
4.1. Generalidades sobre el Hospital de Salud Mental Federico Mora.....	51
4.2. Los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental en el Hospital Federico Mora y la situación actual de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal.....	52
4.3. Solución y propuesta para evitar la colisión de derechos dentro del Hospital Carcelario de Salud Mental Federico Mora.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

Hoy en día dentro de la misma administración del Sistema Penitenciario existe una cantidad exorbitante de reclusos, que ha provocado serios problemas en cuanto a la atención que debe darse a la población reclusa y en específico a aquellas que tiene algún tipo de enfermedad mental, y peor aun cuando existe un problema al relacionar a reclusos con problemas de salud mental con personas que no han cometido algún ilícito y que tienen también la necesidad de ser reclusos en el Hospital Federico Mora, por lo cual es importante la creación de un hospital carcelario de salud mental independiente del hospital de salud mental en relación evitaría el peligro de que el delincuente enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

Es importante que se le otorgue un tratamiento adecuado a los privados de libertad para que desaparezcan las condiciones que hicieron que el sujeto presentara un estado de peligrosidad. Actualmente muchas personas que han cometido un hecho delictivo y que sufren algún tipo de trastorno mental son reclusos en el Hospital Mental Federico Mora, donde también se encuentran internadas personas civiles, las cuales se encuentran allí únicamente por su situación mental, al tener reclusos reclusos con civiles en la misma institución se le violentan derechos los civiles, por el grado de peligrosidad que sufren.

El objetivo general consistió en establecer la colisión de los derechos de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal, con los derechos de las personas internadas en el Hospital Federico Mora; el cual fue alcanzado al determinar la importancia de que los reclusos con trastornos mentales sean tratados en un centro asistencial aislado de civiles, a los que se les pueden ocasionar ciertos daños.

La investigación se dividió en cuatro capítulos los cuales se describen a continuación: El primero, contiene el sistema de justicia penal y la pena, el concepto, fines del proceso, la pena y sus características; el segundo, aborda el Sistema Penitenciario guatemalteco, la definición, la discrepancia de cárcel y prisión, los antecedentes en Guatemala, la organización y el derecho penitenciario; el tercero, manifiesta lo relativo a la salud mental



la definición, el internamiento en el establecimiento psiquiátrico, los enajenados, la imputabilidad, sus elementos y causas, las alteraciones psíquicas en el medio penitenciario; finalmente el cuarto, relata la colisión de los derechos de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal, con los derechos de las personas internadas en el Hospital Federico Mora, las generalidades sobre el Hospital Federico Mora, los derechos humanos y la situación actual de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal.

Para el desarrollo integral del trabajo de graduación, se utilizaron los siguientes métodos: analítico, deductivo e inductivo, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo del estudio jurídico; en cuanto a se tomó en cuenta la bibliográfica y la del fichaje para extraer lo más importante de los libros utilizados. Finalmente se establece que es de suma importancia que el Ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario, cree un reclusorio, el cual cuente con todos los servicios médicos necesarios para el tratamiento de reclusos con problemas o trastornos mentales, esto será de gran ayuda y se protegerán los derechos de los civiles que se encuentran internados en el Hospital Federico Mora.



CAPÍTULO I

1. El sistema de justicia penal y la pena

La Constitución Política de la República de Guatemala, delega la administración de justicia al Organismo Judicial, el cual a su vez crea los órganos jurisdiccionales competentes y necesarios para dar cumplimiento a este mandato constitucional, de igual manera cuando una persona comete un hecho delictivo, son estas entidades jurisdiccionales las cuales a través de las normativas jurídicas imponen una pena, es importante hacer referencia de dichas figuras jurídicas dentro del estudio.

1.1 Concepto

Se abordan diversidad de conceptos tanto del proceso judicial como de la ley penal, esto con la finalidad de dar a conocer de mejor manera cada una de las figuras jurídicas. Es importante abordar distintas definiciones sobre el proceso judicial a lo cual se establece que es: “Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez.”¹ Según lo establecido con anterioridad, cuando se habla de proceso es una secuencia, la cual debe ser guiada y seguida por pasos, los cuales indican las acciones que se deben desarrollar, todo esto con la finalidad de que dicho proceso se lleve de forma progresiva y ordenada.

“El Derecho procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.”² Cuando se habla ya del proceso desde el punto de vista jurídico, este es un procedimiento legal, el cual su gran mayoría de veces se encuentran regulado en una norma jurídica.

“El Derecho procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la

¹ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55

² Rivera, Silva Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 31.



actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.”³ En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas procesal penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal, como su terminología lo indica, por ser un proceso este se debe de llevar a cabo de manera ordenada y compleja, basándose en métodos, pasos y principalmente la aplicación de las normas jurídicas que se encuentren constituidas.

1.2 Objeto y fines del proceso

El derecho procesal penal tiene como objetivo principal el esclarecimiento de los hechos denunciados mediante la recopilación y evaluación de pruebas, buscando la certeza sobre la pretensión punitiva del Estado. Es importante destacar que el proceso puede concluir antes de la sentencia, por lo que se hace hincapié en la importancia de la resolución para determinar la existencia o no de un delito, lo que eventualmente conllevará a las consecuencias jurídicas y sanciones correspondientes en caso de comprobarse la infracción.

El fin del derecho procesal penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. Este marco busca no solo castigar, sino también prevenir la comisión de futuros delitos, fortaleciendo el tejido social y la confianza en el sistema judicial.

³ Colin Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 4



1.3. Principios y garantías procesales en la Constitución Política de la República de Guatemala

Es sabido que, en el proceso penal moderno, fruto del Estado de Derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala, adquiere una gran relevancia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque Materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados de un lado por el derecho de penar que ejercita el Ministerio Público y de otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa.

En este orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales, sobre la base de la necesidad del proceso penal o principio de jurisdiccionalita. Esta garantía jurisdiccional tiene un doble componente, pues, por un lado, atiende, a que la pena se impone sólo por los tribunales y, por otro, a que la pena se impone por los tribunales exclusivamente por medio del proceso.

La Constitución Política de la República de Guatemala ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas. Se trata, en ambos casos, de una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y régimen de actuación de las partes. Son garantías genéricas aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal, en ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas que son las siguientes:

- a) El derecho a la tutela jurisdiccional.
- b) El derecho a la presunción de inocencia.
- c) El derecho de defensa.
- d) Las garantías específicas, se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los órganos penales. Son, entre otras,



las siguientes:

- e) Derecho de igualdad procesal.
- f) Derecho al secreto bancario y la reserva tributaria, salvo su levantamiento ordenado por el Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso.
- g) Derecho a la inviolabilidad del domicilio, salvo ingreso y registro por mandato judicial o en flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.
- h) Derecho al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, salvo incautación, interceptación o intervención por mandamiento motivado del juez.
- i) Derecho a la libertad de tránsito.
- j) Derecho al secreto profesional.
- k) Derecho a la libertad individual.
- l) Derecho a no ser incomunicado, salvo con fines penales.
- m) Derecho a no ser víctima de violencia, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.
- n) Privilegio de los congresistas de no ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto en delito flagrante.
- o) Privilegio del antejuicio.
- p) Garantía del Juez Natural.
- q) Garantía de la publicidad de los procesos.
- r) Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.



- s) Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (cosa juzgada).
- t) Derecho de ser informado, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- u) Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Cuando se hace referencia a las garantías y principios constitucionales del proceso, son acciones encaminadas a la protección de las personas principalmente, la gran mayoría se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales se describieron con anterioridad. Dentro de las garantías procesales ya sea genéricas o garantías específicas, se analizan las siguientes:

- El debido proceso, en la evolución de dicha garantía, se pueden identificar las siguientes garantías específicas:
- Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa;
- Derecho a ser juzgado por un juez imparcial;
- Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad;
- Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio y a la carga de la prueba por la acusación; y, “Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copia de las actas.”⁴

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías

⁴ Cubas Villanueva, Víctor. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Pág. 22.



establecidas por la legislación ordinaria, ya sea orgánica como procesal, en cuanto ellas sean concordes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento. En líneas generales, el citado derecho es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental de Guatemala.

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

“El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.”⁵ Está integrada a esta garantía genérica, en cuanto es parte indispensable de un enjuiciamiento equitativo que limite el poder del aparato estatal, la garantía del *non bis in ídem*, el mismo que tiene un doble significado: procesal, según el cual nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, y material, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por una misma conducta, esta garantía es de suma importancia dentro del proceso penal guatemalteco.

Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que a ello objete que se formule en sede judicial, que se esté en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado. Constituye, una manifestación privilegiada del derecho a defenderse de una imputación penal.

El imputado tiene el derecho a introducir válidamente al proceso la información que considere adecuada. Él es quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia

⁵ Quiroga de León, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia**. Pág. 46.



declaración. Sus principales efectos son los siguientes:

- La no declaración no permite inferencias de culpabilidad no es un indicio de culpabilidad.
- El imputado tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera, pues es él quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.
- Rige sólo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a Experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado.
- “Las Garantías procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.”⁶ Cuando se hace referencia a las garantías que un ordenamiento constitucional y jurídico otorga a las personas, estas se enfocan y se otorgan para el impedimento efectivo de los derechos fundamentales que le asisten a las personas, cuando se hablan de este tipo de derechos son los contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

a) La garantía de no incriminación

La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel súper importante. Su fin último es proteger la efectividad del

⁶Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 31



derecho a un proceso con todas las garantías, es de distinguir dos modos de apreciar la imparcialidad judicial: una subjetiva, que se refiere a la convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes; y otra objetiva, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso. Como es obvio, esta imparcialidad puede verse afectada, desde la perspectiva subjetiva, por razones de parentesco o situaciones asimiladas; por razones de amistad o enemistad; y, por razones de interés, de incompatibilidad o de supremacía.

Se exige que el juez esté en una posición alejada del conflicto que debe decidir; no hay jurisdicción sin esa lejanía. Para evitar estas situaciones la ley prevé las causales de abstención y de recusación: si el juez no se aparta del proceso. Corresponde al legislador establecer las causales de abstención y de recusación, de modo que razonablemente comprendan aquellos tres supuestos de incompatibilidad. Se debe establecer causales claras y comunes para todo el ámbito del proceso penal, a la vez que permitir el ejercicio efectivo de la recusación, sin que se limite por razones que no comprendan la efectividad de un proceso justo y equitativo.

b) El derecho a un juez imparcial

El derecho de todo ciudadano, todos los que sean parte en el proceso penal, a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reacción que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable y de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo. En cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo.

Este derecho no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales y comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado que necesita ser dotado de contenido concreto en cada caso, atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico. Su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de



resolver dentro de los plazos previstos establecidos en la ley, todas las pretensiones que se formulen, dentro del proceso. La primera condición para ejercer este derecho de este derecho es que se incumplan los plazos previstos en la ley; corresponde a la autoridad judicial, por imperio del principio de impulso de oficio, vigilar y subsanar, en su caso, el cumplimiento de los plazos procesales.

La segunda condición y decisiva es que esta dilación o retraso sea indebido; se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya apreciación debe realizarse caso por caso y según las circunstancias, siendo de analizar tres elementos puntuales: La complejidad del asunto o causa; el comportamiento del agente -de la actuación de buena o mala fe dependerá la calificación de indebido- en el curso del procedimiento; y, la actitud del órgano judicial determinar si medió inactividad de su parte, si fue el causante de las dilaciones.

Este derecho vulnerado exige de parte de la autoridad judicial su inmediato restablecimiento, vale decir, la emisión de la resolución cuya tardanza se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio, en su caso de declarar el derecho indemnizatorio que asiste al perjudicado; por el Estado, si la dilación se debe a un funcionamiento anormal de la administración de justicia, o por el particular culpable, si a él se debe la dilación indebida. Sin embargo, la opción que va teniendo cada vez mayor consistencia, es aquella que postula declarar, junto a la vulneración del derecho al plazo razonable, la reducción de la pena que como mínimo requeriría su reparación.

c) Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

Este derecho está muy vinculado al derecho de defensa. Queda limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y en forma, y siendo pertinente e influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias. “Así tenemos que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.”⁷ Una prueba es pertinente, cuando guarda relación con lo que es

⁷Ferrajoli, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Pág. 53



objeto del proceso penal, la pertinencia de la prueba es de suma importancia ya que su finalidad es el averiguamiento de la verdad, para lo cual la prueba debe de ser contundente y pertinente. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

En cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de pruebas sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel. Junto a la pertinencia, el derecho ha incorporado otros dos límites extrínsecos a la actividad probatoria.

La utilidad y la licitud. La primera es aquella en que por existir una manifiesta inadecuación de medio a fin, se puede conjeturar razonablemente que no alcanzará el resultado pretendido. La segunda es aquella que respeta otros derechos fundamentales y no quebranta disposición ordenadora alguna de la actividad probatoria. Este derecho comprende no sólo el poder de lograr la comparecencia compulsoria de testigos y peritos, así como la incorporación de todo documento, informe o dato pertinente al proceso. También comprende lograr la información que estos puedan proporcionar y, en su caso, aposibilitar careos o confrontaciones con testigos de cargo o computados. Lo esencial en este último supuesto es asegurar al oponente la oportunidad de contrainterrogar, de formular directamente preguntas y de obtener respuestas inmediatas.

d) El derecho a la tutela jurisdiccional

Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. Argumentándose con ello “Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad.”⁸ La precisión de los contornos de este derecho,

⁸ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 23.



sin embargo, no es nada sencilla, como consecuencia de su origen histórico diferente en el derecho comparado (nace en momentos, lugares y culturas jurídicas distintas y que da respuesta a preocupaciones de muy diferente naturaleza) tiene tres significados:

- Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, es decir, lo expuesto se traduce en prácticas legales y procedimientos diseñados para salvaguardar la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la imparcialidad del sistema judicial.
- Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada. Dentro de los conceptos anteriormente abordados sobre la tutela judicial, la cual es una garantía inviolable de toda persona, esta se utiliza frente al Estado, para proteger los derechos, su tratamiento, sus derechos y el debido proceso, todo esto cubre la tutela judicial, la cual es la protección que se les da a las personas.

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y, por tanto, motivada— que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia “posición, todas las facultades legalmente reconocidas”⁹. La Constitución Política de la República de Guatemala sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad, es un derecho subjetivo público, la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales.

⁹ González Pérez, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Pág. 81



La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: Exigencia de auténticos actos de prueba; y, el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración, este principio, así explicado, constituye un punto de partida político: no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario: debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria. Finalmente, el axioma que impide la pena sin una sentencia judicial que la ordena, ha fundado correctamente la pretensión de que durante el curso del procedimiento el imputado no pueda ser tratado como un culpable. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal.

e) El derecho a la presunción de inocencia

Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, se oponen a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal; El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito.

Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de



acceder al proceso investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva. El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

f) El derecho de defensa

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. El derecho de defensa es uno de los derechos más importantes para el imputado de la comisión de un delito, ya que a este se le debe de cumplir esta garantía constitucional, para poder demostrar lo contrario a lo que se le acusa.

“El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculcado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales.”¹⁰ El derecho de defensa es un derecho fundamental dentro de la tramitación del proceso penal guatemalteco, puesto que, con base a este, el imputado de la comisión de un hecho delictivo, puede gozar de las garantías y derechos que le asisten. El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario.

“Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.”¹¹, como aporte, el acceso a un abogado defensor no solo protege los derechos del imputado, sino que también contribuye a la calidad y legitimidad del sistema

¹⁰ Carocca Pérez, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. Pág. 30

¹¹ Gimeno Sendra, Vicente. **Constitución y proceso**. Pág. 77.



de justicia, asegurando que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para hacer valer sus argumentos y salvaguardar la libertad individual.

El derecho de defensa es uno de los derechos y garantías más antiguas que se aplican dentro de un ordenamiento jurídico y principalmente dentro del proceso penal, puesto que toda persona tiene derecho a defenderse de las acusaciones que se generen en su contra, esto viene desde las antiguas civilizaciones que han sido cuna del derecho, ya se les otorgaba a estas personas dicho derecho. La aplicación del derecho de defensa es demasiado importante dentro de todo ordenamiento legal, este se encuentra regulado tanto en la normativa legal guatemalteca como en el ámbito internacional.

1.4. La pena

Se entiende por prueba como: “Todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición.”¹² Sobre la base de esta idea es posible diferenciar los diversos sistemas de prueba sobre los cuales los ordenamientos jurídicos de la tradición jurídica continental o del derecho han desarrollado sus opciones normativas, la aplicación de la prueba se basa en la búsqueda de la verdad.

“La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.”¹³. Ese estado de cosas, que puede consistir en un objeto que se confiesa, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que se llama prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios.

La prueba en el juicio oral debe ser analizada desde las perspectivas paradigmáticas

¹² Del Río, Carlos. **Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal.** Pág. 199.

¹³ Zavala, Baquerizo Jorge. **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 73.



existentes, a saber; la libre convicción como fórmula opuesta a la prueba legal o tasada. Situados hoy en plena transición de sistemas, se debe señalar como punto de partida que se sitúa en el inicio del largo recorrido por el cual el derecho penal traducido en sentencia se presenta como principal característica en algo contingente. La prueba es “aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.”¹⁴. A través de la prueba se pretende conocer y determinar si la persona que se le imputa el delito es culpable.

En el ámbito legal, la noción de prueba reviste una importancia sustancial, dado que representa el mecanismo primordial mediante el cual se persigue determinar la veracidad o falsedad de las alegaciones y afirmaciones presentadas en un proceso judicial, las pruebas cumplen una función esencial en la promoción de la justicia al suministrar elementos concretos y objetivos que habilitan a los tribunales a emitir fallos basados en información verificable y, por ende, contribuyen a asegurar un juicio imparcial y equitativo.

La prueba judicial desde el ángulo del juzgador, la concibe como “Un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez al convencimiento de los hechos materia de la controversia.”¹⁵. El derecho penal llevado a la realidad deja de ser una construcción racional lineal derivada de ciertos principios traducidos en prácticas procesales y se transforma en una opción concreta derivada de la capacidad de sustentar una proposición en una medida que podría llamar difusa a la luz de los estándares del sistema anterior, pero no tan difusa ya que es suficiente para destruir la presunción de inocencia, aquel vago concepto que viene a reemplazar la certeza formal y a veces falsa, pero certeza al fin, de la prueba legal o tasada.

En este sentido, la opción legislativa del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala no se encuentra en la forma de valorar o apreciar la prueba sino en la forma de probar, esto es buscando la mejor manera disponible en un estado democrático de derecho de posicionar al juzgador respecto de la prueba. Sin embargo, como toda opción, la oralidad y subsecuentemente la inmediación implica sin duda limitaciones.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 597.

¹⁵ Parra Quijano, Jairo. **Manual de derecho probatorio**. Pág. 47



Las primeras son aquellas derivadas de la verdad probable. Esto es la que es susceptible de ser recreada en juicio oral. Básicamente aquella susceptible de construirse mediante los testimonios, relatos y hechos a ser producidos en un tiempo y lugar determinado. La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. En la prueba se distinguen varios momentos:

- A) La proposición: Es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba. Al presentar una proposición, las partes involucradas buscan influir en la decisión del tribunal al proporcionar evidencia que respalde sus argumentos o refuerce su posición. Esta etapa del proceso legal es crucial, ya que determina qué pruebas serán admitidas y evaluadas durante el juicio, lo que a su vez impacta en el resultado final del caso.
- B) La recepción: Es el momento en que el Juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo, durante esta fase, el juez asume la responsabilidad de revisar y evaluar minuciosamente cada elemento de prueba propuesto. Su decisión de admitir o rechazar una prueba es esencial, ya que impacta directamente en la imparcialidad y equidad del proceso.
- C) La ejecución: Es el acto en el que el Juez ordena la actuación de las pruebas ofrecidas, dicha fase es un momento crucial para que las partes defiendan sus intereses y argumentos, ya que la calidad y pertinencia de la evidencia presentada puede tener un impacto significativo en el resultado del caso, no obstante, se debe velar que se cumpla el debido proceso.
- D) Apreciación o valoración: Es el proceso psicológico mediante el cual el Juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado. Después de que se han presentado y ejecutado las pruebas, el juez debe realizar una evaluación minuciosa y objetiva de la evidencia recopilada para determinar su relevancia, credibilidad y peso en el caso.

Como toda figura jurídica dentro del derecho, la prueba también cuenta con una serie de



características que la diferencian con otras figuras del derecho, puede darse durante el proceso durante varias manifestaciones, pero nunca pierde la esencia. Para comprender el significado de la prueba es de suma importancia conocer las características con las que cuenta la prueba para tal caso se debe atender los siguientes aspectos:

1. La actividad probatoria. Al respecto se puede decir que cuando el representante del Ministerio Público, la parte civil, el defensor de oficio y el imputado solicitan una declaración testimonial o presentan en el proceso un instrumento público, están realizando una actividad probatoria. La cual incluso puede provenir del propio Juez. Es así que la prueba puede ser concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.
2. El significado común de la prueba. Con su sentido jurídico, probar consiste en la demostración legal de un hecho y, a su vez, la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso, el probar, implica la confirmación legal de un hecho particular, y esta actividad debe estar íntimamente relacionada con los propósitos del procedimiento judicial, esto destaca la significativa relevancia de que la prueba presentada durante un proceso sea adecuada desde el punto de vista legal, ya que debe contribuir de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos y al dictamen de decisiones judiciales de manera coherente con los principios de justicia y legalidad.
3. El propósito de la prueba. Con base a la doctrina se llega a la conclusión de que la prueba no pretende arribar a la verdad sino sólo crear certeza (convencimiento) en el Juez. El fin de la prueba es, pues, dejarle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, la infalibilidad es una utopía.
4. Los medios de prueba. Son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho en el proceso, en el mismo sentido, ejercen una función primordial en el procedimiento legal al proporcionar los instrumentos y recursos requeridos para respaldar y evidenciar hechos de importancia, en consecuencia estos recursos



presentan una diversidad considerable e involucran elementos tales como declaraciones de testigos, documentos, peritajes, pruebas físicas, y otros componentes, los cuales posibilitan a las partes y al tribunal fundamentar sus argumentos y resoluciones con base en un enfoque objetivo y sólido.

Como se manifestó con anterioridad la prueba se presenta dentro de los procesos en diversidad de condiciones y factores, asimismo se debe manifestar que la prueba no es específicamente una figura jurídica del derecho penal, puesto que la misma se aplica en diversas ramas del derecho, como lo es civil, laboral, administrativo, entre otros, por lo cual es importante comprender primeramente que es la prueba y cuál es su finalidad dentro de los diversos procesos en la cual es aplicada, una vez aplicado esto se puede determinar los proceso en los que es necesario su utilización y principalmente la forma en que puede ser presentada ante los órganos jurisdiccionales, para el caso del proceso penal guatemalteco, lo relativo a la prueba se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5. Características

Para lograr una comprensión jurídica, resulta imperativo listar de manera detallada las cualidades esenciales que deben hallarse presentes para que una prueba sea aceptada como válida. Estas cualidades establecen un sólido referente para el análisis de la pertinencia y utilidad de la evidencia que se somete en el contexto de un procedimiento judicial, asegurando, de esta manera, que las decisiones judiciales se sustenten en pruebas sólidas y que respeten los principios de equidad y validez legal.

A) Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso, en esta situación, el principio de objetividad requiere que este hecho sea admitido como evidencia solo cuando se incorpore de



manera apropiada en el proceso, posibilitando de este modo su análisis de **manera** justa e imparcial.

- B) Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley, la presente característica conlleva que la obtención de pruebas debe adecuarse a las leyes y regulaciones aplicables, y su inclusión en el proceso debe seguir los procedimientos legales prescritos, en consecuencia, garantiza que la recopilación de evidencia se realice de manera ética y en conformidad con los derechos y las garantías de todas las partes involucradas en el litigio, preservando así la integridad y la equidad del proceso judicial.
- C) Útil: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar, la eficacia y utilidad de la una prueba, se encuentra estrechamente relacionada con su aptitud para proporcionar claridad sobre los elementos fundamentales de un caso, lo que simplifica la emisión de decisiones judiciales bien fundamentadas y equitativas. En este contexto, aquella evidencia que carece de utilidad o pertinencia, y que no contribuye a esclarecer o resolver la cuestión en disputa, generalmente se excluye o no se admite en el proceso legal.
- D) Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etcétera. No obstante, el asegurar la pertinencia de las pruebas es esencial para mantener la atención del proceso en aspectos cruciales, lo que contribuye a decisiones judiciales informadas y equitativas.
- E) No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba, por tanto, el principio de no abundancia busca prevenir la exhibición excesiva de pruebas en torno a un mismo hecho o aspecto que ya haya sido suficientemente demostrado, con el propósito de fomentar la celeridad y la claridad en el procedimiento legal.

“La administración de justicia es entendida como el poder del Estado que tiene por objeto



el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales respectivos”¹⁶. En el análisis de la anterior definición debe de entenderse que este capítulo pretende dar a conocer la estructura y forma del sistema de justicia y como el mismo en su aplicación correcta debe de garantizar que al final del mismo las leyes se sigan aplicando de forma correcta en respeto a los derechos humanos de la población reclusa, siendo específicamente en la investigación a los que se refieren a los derechos de la mujer en su condición de mujer y del sistema de justicia.

¹⁶ Muñoz Pérez, Yessika Raquel. **Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala.** Pág. 13.



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario guatemalteco

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad, siendo para ello necesario establecer un derecho penitenciario que refiera sobre el tema y que trate de alguna manera la forma en como el resultado de la criminalidad tiene que llevarse y tratarse.

2.1 Definición

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear la propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores tanto nacionales como extranjeros conciben como tal del Sistema Penitenciario.

El Sistema penitenciario es: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”¹⁷, en el entendido que para que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 115.



los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen). Según lo que se establece con anterioridad, el Sistema Penitenciario, es una institución, la gran mayoría de estas son implementadas por el Estado, como respuesta a los índices de personas detenidas y procesadas, las cuales como pena de la comisión de un hecho delictivo debe de guardar prisión.

Régimen penitenciario se define como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”¹⁸ Una vez creado el Sistema Penitenciario por parte del Estado, es importante que este cuente con sus propias reglas y procedimientos, acá entra en juego lo relativo al régimen penitenciario, el cual su principal enfoque es normar, en su gran mayoría de veces a través de un ordenamiento jurídico las actuaciones que debe de realizar el Sistema Penitenciario, principalmente lo relativo a sus funciones y atribuciones.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.”¹⁹

A manera de aporte, es vital aclarar que, que al sistema y régimen penitenciario se les considera como similares, y se catalogaría de la manera siguiente: como al grupo o conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad, así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario, en consecuencia, se busca promover un entorno que priorice la salud mental y viabilizarían de la reinserción social.

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 637.



2.2 Discrepancia de cárcel y prisión

Debe considerarse importante que cada país define y considera el derecho penitenciario desde su perspectiva y a tal efecto se señala que: "...la connotación cárcel, se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un tiempo estipulado el cual no es de larga duración; en sentido contrario sucede, con lo que para nosotros es la acepción de prisión la cual asociamos según nuestra cultura penitenciaria a la pena, la cual priva de libertad al individuo por orden de un juez el cual evalúa una serie de condiciones y disposiciones."²⁰. En algunas culturas, "cárcel" se refiere al lugar de detención temporal, mientras que, en otras, como mencionado, "prisión" se usa para describir la sanción de privación de libertad impuesta por un juez.

2.3 Antecedentes en Guatemala del Sistema Penitenciario

El nueve de julio de 1875 el señor José F. Quezada visitó por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales.

El estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

²⁰ Santizo Santos, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 28.



A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado: El Campamento. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma.

“Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.”²¹. A pesar de un esfuerzo inicial por avanzar hacia una perspectiva más ilustrada y dejar atrás los métodos convencionales en el sistema penitenciario, en un corto período de tiempo, se retrocedió hacia la negligencia anterior y se retornó al mismo trato hacia los presos y las condiciones de las instalaciones, lo que resultó en un aumento del hacinamiento.

La historia de los centros carcelarios en Guatemala, a través de la historia ha dejado mucho que desear, puesto que las autoridades competentes, no se han preocupado por mejorar la situación a lo largo del territorio nacional, por lo cual se requieren mejoras que puedan brindar más seguridad tanto para los privados como para la población en general, como consecuencia de esto, se ha generado una carencia de seguridad tanto para los presos como para la comunidad en general.

2.4. Los sistemas penitenciarios en la historia

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el

²¹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3



propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo.

Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todas aquellas personas que de una u otra manera han infringido la ley penal, en el caso de Guatemala los delitos se encuentran contenidos en el Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y las leyes especiales. Históricamente han existido cinco sistemas los cuales son:

a. Sistema filadelfico o celular

En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de *The Philadelphia Society For Distressed Prisoners*, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

b. Sistema de auburn y sing sing, New York

Como consecuencia de las críticas al sistema filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y



organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas.

c. Sistemas reformatorios

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento de la libertad.

d. Sistema ingles de los borstals

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debían ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se práctica la observación. Posteriormente, al avanzar en el sistema progresivo, se otorgan mayores libertades y oportunidades para el desarrollo personal, basadas en el mérito y la evolución positiva del comportamiento del recluso.



e. Sistema progresivo

Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del Siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso, estos son de los primeros beneficios carcelarios que se conocen dentro del régimen penitenciario. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de estos recuperaban su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que, al llegar a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos: De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio; labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales), y libertad condicional. En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de 25 a 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

2.5. Organización

Al respecto de la organización de los sistemas penitenciarios, estos han evolucionado constantemente al igual que todas las ramas e instituciones que se encuentran involucradas en el ámbito del derecho. El Sistema Penitenciario está organizado bajo una



Dirección General, de esta por escala jerárquica sigue la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual está encargada de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la Subdirección General, misma que se encuentra subordinada a la Dirección General y está encargada en la coordinación y políticas del sistema, luego se encuentra la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, luego la Unidad de Infraestructura Física encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema.

La Dirección Administrativa Financiera la cual tiene a su cargo los departamentos administrativos como es la Selección del Personal, Desarrollo del Personal, Servicios Administrativos, Registros de Personal, el Departamento del Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad. Subsiguientemente la Dirección de Seguridad que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, Departamento de Libertades, Departamento de Control de Internos, Departamento de Supervisión del Personal de Seguridad conjuntamente con la Armería.

Luego sigue la Dirección de Salud Integral y Programas Penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de Salud Integral, Servicios Médicos, Tratamiento y Rehabilitación, Educativo-Laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las Granjas Penales de Rehabilitación, Centros de Condena y Presidios Departamentales.

2.6. El recurso humano

“El personal del sistema penitenciario está conformado aproximadamente de mil quinientas personas. De estos aproximadamente el cuarenta por ciento 40% son guardias y celadores, otro treinta y dos por ciento 32% se encuentra en funciones administrativas, catorce por ciento 14% realizan requisas a la visita, y el tres por ciento 3% son profesionales médicos, trabajadores sociales, psicólogos”.²². La diversidad de funciones y responsabilidades presentes en el sistema penitenciario desempeña un papel crucial

²² Rivas Chamo, Noé. **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca**. Pág. 6.



en su operación eficaz y exitosa, en el mismo sentido, la distribución de personal en distintos porcentajes según sus labores específicas subraya la complejidad inherente a la gestión de las instituciones carcelarias.

El personal permanente del Sistema Penitenciario, por ser un cuerpo de seguridad, en su relación laboral se aplican todas las disposiciones de la ley citada y su reglamento, dejando a salvo que los puestos son de libre nombramiento y remoción. “Los trabajadores nombrados en puestos permanentes, renglón presupuestario cero once (011) y por contrato cero veintidós (022) además del salario base o inicial, tienen derecho a aumentos, complementos salariales y bonos, además están protegidos por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, al cual contribuyen con los aportes que la ley específica establece.”²³. En el Sistema Penitenciario, hay dos subdivisiones clave de personal: el personal operativo, que trabaja dentro de los centros carcelarios, y el personal administrativo, que gestiona desde fuera de las instalaciones.

“Remontando épocas históricas, hasta estos días, se puede decir que el personal penitenciario ha estado conformado y representado por militares, civiles y religiosos, siendo en menos número el último de los mencionados, que únicamente ha sido empleado y, por cierto, se debe aclarar, con muy buenos resultados, para la atención de las internas, de manera especial por Madres del Buen Pastor, Hermanas de la caridad o de otras órdenes análogas” ²⁴.

El personal penitenciario que más antiguo se pueda considerar es el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se encontraba mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de Estado, para luego ser utilizados para delincuentes comunes. Sin embargo, con el tiempo, ha habido un esfuerzo por humanizar las condiciones penitenciarias y adaptar las prácticas de gestión para promover la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos, en lugar de centrarse únicamente en el castigo y la seguridad.

²³ **Ibíd.** Pag 6.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 7.



2.7. La carrera penitenciaria

En la actualidad el personal penitenciario no cuenta con una preparación adecuada para el desempeño de sus labores, se puede decir que únicamente se les capacita de manera escueta y pobre ya que uno de los motivos que impide su capacitación es el escaso personal y en el momento de recibir cursillos se tiene que dividir en grupos limitando así la prestación del servicio.

En términos generales, los funcionarios penitenciarios son tenidos en menos estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios del personal penitenciario, que en muchos países son bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente calificado para trabajar en prisiones. Para atraer y mantener personal de alta calidad es esencial un nivel salarial adecuado, y que las condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

2.8 Derecho penitenciario

Hay que ser claros en cuanto a la definición del derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico penal o normativa y la penología es una ciencia causal explicativa o naturalista.

En consecuencia, el Derecho penitenciario se refiere a una rama del derecho que incluye un conjunto de normas diseñadas para regular la aplicación de castigos y medidas de seguridad, además de salvaguardar la vida del recluso tanto dentro como, en algunos casos, fuera de la cárcel. Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.



Se indica que es una ciencia o rama del derecho la cual busca normar la actuación de todos los involucrados en un Sistema penitenciario, esto en todos sus niveles tanto de carácter admirativo como de carácter operativo dentro de la estructura de los centros carcelarios, por lo cual entre los cual se encuentran desde trabajadores de las diversas áreas de las penitenciarías hasta reclusos. “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.”²⁵.

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal. “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución.”²⁶. La definición de este jurista es un poco más escuela, puesto que indica que es un conjunto de normas jurídicas, haciendo alusión a lo que es el derecho en general, solo con la salvedad que estas normas deben de ser aplicadas propiamente dentro de los parámetros penitenciarios y problemas que se puedan suscitar en el desarrollo de estas funciones, esenciales para el desarrollo de un Estado.

Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario ha tomado un giro diferente, se puede definir como: “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.”²⁷ Es conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en estos días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación de este. Esto se puede deducir ya que, teniendo resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.

²⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág.68.

²⁶ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal.** Pág. 45.

²⁷ De León Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Pág. 1





CAPÍTULO III

3. Salud mental

La salud mental es de suma importancia para el estudio jurídico, puesto que en los procesos penales que se tramitan en los órganos jurisdiccionales competentes en muchas ocasiones, se imputa de la comisión de hechos delictivos a personas que cuentan con ciertos trastornos mentales, por lo cual estos son remitidos al Hospital Federico Mora, principalmente para que se pueda conocer el diagnóstico y los niveles de trastornos que tenga el imputado y si es posible su reclusión en dicho centro para su rehabilitación y cumplimiento de una sentencia que haya fijado el órgano jurisdiccional competente.

3.1. Definición

“Salud mental o belleza mental es como se conoce, en términos generales, al estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural, lo que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.”²⁸. Según la definición antes citada sobre salud mental, esta se enfoca propiamente al desarrollo integral de las personas desde el punto de vista psicológico y social puesto que su integración en el ámbito que se desenvuelve es bastante importante.

Sin embargo, las precisiones de la Organización Mundial de la Salud establecen que no existe una definición oficial sobre lo que es salud mental y que cualquier definición estará siempre influenciada por diferencias culturales, suposiciones, disputas entre teorías profesionales, la forma en que las personas relacionan su entorno con la realidad, etc. En cambio, un punto en común en el cual coinciden los teóricos es que salud mental y enfermedades mentales no son dos conceptos opuestos, es decir, la ausencia de un reconocido desorden mental no indica necesariamente que se tenga salud mental y, al

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Salud_mental. (Consultado: 18 de octubre de 2018).



revés, sufrir un determinado trastorno mental no constituye un impedimento para disfrutar de una salud mental razonablemente buena.

La observación del comportamiento de una persona en su vida diaria es el principal modo de conocer el estado de su salud mental en aspectos como el manejo de sus temores y capacidades, sus competencias y responsabilidades, la manutención de sus propias necesidades, la forma en que afronta sus propias tensiones, sus relaciones interpersonales y la manera en que dirige una vida independiente. Además, el comportamiento que tiene una persona frente a situaciones difíciles y la superación de momentos traumáticos permiten establecer una tipología acerca de su nivel de salud mental.

3.2 El internamiento en establecimiento psiquiátrico

El Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 89, la medida de seguridad para el inimputable que sufre enfermedad mental, y en el 90, para el semi imputable luego de haber cumplido la pena. La supervisión queda a cargo del juez de ejecución; debe verificar que los internos sujetos a medida de seguridad, sean tratados respetando su dignidad. Desafortunadamente este precepto no se cumple y los enfermos mentales se encuentran sometidos, en Guatemala, en condiciones degradantes, muy inferiores a las de las cárceles, debido a falta de infraestructura.

Los problemas de indeterminación de la pena, deben dar lugar a establecer que la medida de seguridad se limite al máximo de tiempo que habría durado la pena correspondiente al tipo de delito al que el sujeto hubiera sido condenado de haber poseído capacidad de culpabilidad. Las autoridades del Hospital Nacional de Salud Mental, se quejan porque los jueces ordenan que las personas cumplan la medida de seguridad en el referido centro hospitalario; sin embargo, esto se debe a que en las cárceles existe hacinamiento y no hay lugar específico para atender a personas que han infringido la ley penal y sufren de enfermedad mental.



3.3. Los enajenados

El Diccionario de la Lengua Española expresa que es enajenado el que está privado del juicio o del uso de la razón. La enajenación no siempre implica la anulación de las facultades mentales estando la imputabilidad resultante en proporción inversa a la cuantía de la alteración psíquica. La enajenación presenta dos grados: la enajenación total y la enajenación parcial.

La enajenación total presenta la situación del que se encuentra totalmente privado de la razón, del entendimiento y de su voluntad. La enajenación es parcial cuando solamente está disminuida la voluntad. La figura de la enajenación mental es trascendental cuando se presenta la posibilidad de aplicar la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento psiquiátrico puesto que se debe examinar la condición mental de la persona que sufrirá la medida de seguridad.

En este caso el médico forense que dentro de este proceso debe ser un médico psiquiatra forense debe precisar no solamente la clase de deficiencia o enfermedad mental que presenta el procesado, sino que debe determinar también las perturbaciones de las funciones psíquicas superiores que la anomalía, deficiencia o enfermedad mental determina.

“Las tonalidades de las perturbaciones psíquicas son muy variables, el psiquiatra suizo Bleuler publicó un trabajo en el que puntualizaba algunos casos leves de psicosis que no afectaban la imputabilidad. Por el contrario, el ilustre psiquiatra Aschaffenburg mantiene la exculpación del loco de manera general porque sostiene que no es posible medir con precisión la gravedad de la alteración de la voluntad.”²⁹ En la psiquiatría actual no pueden establecerse normas rígidas sobre dicha cuestión, habitualmente se aceptan como determinantes de completa inimputabilidad: la oligofrenia en grados de imbecilidad y de idiocia, los procesos demenciales sean cual fuere la enfermedad que los produzca y las psicosis que produzcan apreciables perturbaciones de las funciones psíquicas básicas, todo esto son daños consecuentes de las enfermedades mentales que puede sufrir el

²⁹ Ribé, Marco y MartíTusquets. **Psiquiatría forense**. Pág. 21.



ser humano.

Existen tres escenarios distintos que se consideran dentro del ámbito médico legal para evaluar y determinar la inimputabilidad, y por ende, la responsabilidad penal de individuos diagnosticados con trastornos psicológicos o psiquiátricos. Estas situaciones son cruciales para entender cómo los estados mentales alterados influyen en la capacidad de una persona para ser considerada legalmente responsable de sus acciones ante la ley.

- A) El inimputable: Se considera inimputable al que padece un proceso enajenante que anula su capacidad de conocimiento de la antijurídica de sus actos o su capacidad de obrar con arreglo a ese conocimiento. Es inimputable quien tiene abolidas su inteligencia o su voluntad por la tanto es irresponsable, asimismo, se incluyen casos donde tanto la inteligencia como la voluntad del sujeto están comprometidas, lo que resulta en una incapacidad total para entender y dirigir sus acciones.

- B) El semi imputable: Se considera semi imputable el que padece una anomalía, deficiencia o enfermedad mental que perturba intensamente sus funciones psíquicas superiores sin anular totalmente su inteligencia ni su voluntad, la categoría de semi imputable conlleva la posibilidad de reducir su responsabilidad penal en diversas medidas, lo cual está sujeto a la jurisdicción y las regulaciones legales vigentes. Por lo tanto, su responsabilidad está atenuada en mayor o menor grado.

- C) El imputable: Se considera imputable a la persona cuya anomalía, deficiencia o enfermedad mental no afecta en absoluto el conocimiento del valor y determinismo de sus actos, su entendimiento y su voluntad. Por lo tanto, es normalmente responsable. El efecto que produce la enajenación en el sujeto ha sido criticado en virtud de que cuando se presente la situación en los tribunales de justicia y se pregunte al psiquiatra sobre si el procesado carece de la capacidad distinguir entre los bueno y lo malo y de orientar sus actos con base en ese conocimiento, los psiquiatras se encuentran frente a una situación absurda puesto que dentro de la psiquiatría el término utilizado como referencia el bien y el mal o lo correcto y lo incorrecto carecen psiquiátricamente.



En esta situación es cuando el médico psiquiatra forense en calidad de perito psiquiatra tiene que reconocer y evaluar el estado mental de un detenido o procesado en su caso y presentar un informe que determinará la necesidad de ingresarlo en un centro psiquiátrico penitenciario el cual no existe en Guatemala.

En contraste, una persona considerada imputable es aquella cuya anomalía mental no incide en su capacidad para comprender por completo el valor y la intencionalidad de sus acciones, lo que generalmente conlleva su consideración como legalmente responsable. No obstante, la evaluación de la habilidad de un individuo para discernir entre el bien y el mal desde una perspectiva psiquiátrica ha generado debate y controversia. En los procesos judiciales, los psiquiatras forenses desempeñan un papel fundamental al analizar el estado mental de los detenidos o acusados, y sus informes pueden tener un impacto significativo en las decisiones judiciales.

3.4. La inimputabilidad

La inimputabilidad constituye el elemento negativo de la imputabilidad la imputabilidad consiste en el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el autor de una acción delictiva suponiendo que este tiene la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible responsabilizarlo por sus actos. Contraria a esta definición la inimputabilidad es la incapacidad que tiene un sujeto para ser culpable debido a que este presenta deficiencias o trastornos de carácter mental o sociocultural que le impiden valorar adecuadamente la jurídica y la antijurídica de sus acciones y con ello valorar sus acciones y su conducta y hacerse responsable de ellas.

La calidad de inimputable se deriva del hecho de que el sujeto no puede en razón de sus anomalías o deficiencias mentales comprender la ilicitud de su actuar. En el derecho romano cuando existía incapacidad para determinar una actuación culpable se producía una situación de impunidad situación que sucedía entre los enfermos mentales de los que había tres clases: los demens, los furiosus, los mentecaptus y en los niños se reconocía la impunidad hasta los siete años, por lo que se dejaba impunes a los enfermos mentales.



Históricamente la inimputabilidad sería sinónimo de incapacidad para dejarse intimidar por la pena. Actualmente se reconoce la no admisión de acción punible cuando el autor de la acción en el momento de su perpetración es incapaz de comprender la ilicitud de esta o de obrar de acuerdo a su comprensión, a causa de perturbación de su conciencia o de perturbación patológica de la actividad mental.

3.5. Elementos de la inimputabilidad

La inimputabilidad, en términos legales, abarca dos elementos esenciales que desempeñan un papel fundamental en la evaluación de la capacidad de una persona para comprender la ilicitud de sus acciones y, en consecuencia, en la decisión sobre su inimputabilidad, esta evaluación tiene una importancia crítica en el contexto jurídico, ya que influye en la determinación de la responsabilidad penal de un individuo, teniendo en cuenta su estado mental y su aptitud para comprender la naturaleza de sus actos.

- A) Elemento intelectual: Consiste en la incapacidad de comprensión que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar, el conocimiento se limita a la mera percepción de las acciones que están ocurriendo, mientras que la comprensión implica un nivel más profundo de capacidad que incluye la valoración y evaluación de dichas acciones en consecuencia, para desarrollar este elemento es necesario establecer la diferencia entre conocer y comprender, el primero significa darse cuenta de las acciones que realizan mientras la comprensión implica la valoración de los actos.

- B) Elemento volitivo: Este elemento se presenta cuando existe una deficiencia en la voluntad del sujeto y hace que no pueda conocer y comprender la ilicitud de sus actos por lo tanto no logra regular su conducta. Para determinar si una persona es incapaz o imputable, esto quiere decir que no puede ser juzgada de manera normal como otras personas que se encuentran en el uso pleno de sus capacidades, es importante aplicar estos elementos antes descritos los cuales ayudaran a determinar si verdaderamente es imputable la persona o no, para el caso de Guatemala, la capacidad de la persona se encuentra Regulada en el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, donde se establece cuando una



persona es capaz para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

3.6 Causas de inimputabilidad

La inimputabilidad dentro de los procesos penales, es algo muy delicado y lo que se debe de verificar de manera técnica y científica, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, puesto que de esa inimputabilidad puede o no llevarse un proceso penal en contra del imputado. El Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto establece las causas de inimputabilidad en el Artículo 23.- Inimputables: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo a esta comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

Con respecto a los menores de edad se ha establecido que los menores autores de acciones delictivas quedan sujetos a una disciplina jurídica penal distinto, denominada derecho de menores y estos son juzgados bajo las disposiciones que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia respecto a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

La inimputabilidad por enajenación mental comprende todos los matices de la locura y esta interesa al derecho penal por la manera irregular en que actúa el hombre que la padece. De manera general puede afirmarse que la locura consiste en la privación de la razón que puede manifestarse desde que el hombre empieza a diferenciarse en sí mismo, es decir cuando adquiere las cualidades que lo hacen único por lo tanto el derecho penal debe considerar la conducta anterior del delincuente como el factor raza, ambiente social y el lugar donde este realizó la acción. Las enfermedades mentales pueden producir un



estado mental que excluiría a la imputabilidad y estos sólo pueden demostrarse con base en las condiciones psiquiátricas al momento en que se realizó la acción imputable.

3.7. Enfermedades mentales que excluyen la imputabilidad

Existen diferentes enfermedades mentales que producen trastornos en la personalidad del sujeto y este al realizar la acción delictiva se encuentra en una situación de inimputabilidad lo que implica que reciba un tratamiento especial y dicho tratamiento la mayoría de las veces concluye en la internación en establecimiento psiquiátrico como medida de seguridad. En la psicosis suele desorganizarse la personalidad del sujeto por una disfunción severa de la integración de los procesos mentales por lo tanto no existe comprensión de lo ilícito y no se actúa de acuerdo con ello.

En el retraso mental se presenta una inmadurez psicológica el sujeto que lo padece por su bajo nivel intelectual y por su fácil sugestión y manipulación es probable que participe en la comisión de delitos como instrumento para su ejecución. En los estados crepusculares con automatismo y fugas epilépticas, el epiléptico actúa en forma automática, las tendencias instintivas afectivas se abren paso y es cuando el estado crepuscular cesa y el sujeto se encuentra desorientado. En el caso de la epilepsia se hace necesario un examen exhaustivo en cada caso con el objeto de determinar las condiciones psíquicas imperantes en el sujeto al momento de la comisión del hecho debido a los múltiples efectos que esta enfermedad puede tener en una persona.

En el caso de la esquizofrenia el sujeto puede cometer delitos en medio de una crisis severa que consiste en una descarga que de manera súbita se abate sobre una persona de la familia del sujeto o contra un desconocido. En la paranoia la presencia de delirios en determinados momentos puede llegar a afectar la facultad cognoscitiva y volitiva del sujeto. Los delirios de persecución se manifiestan en atentados contra personas que en la mente del sujeto se representan como sus enemigos.

En el trastorno denominado psicosis maniacodepresiva se presenta una etapa de melancolía en la cual el enfermo presenta sentimientos de soledad, tristeza y



abandono, esto perturba el estado emocional afectivo y el sujeto puede dar muerte a sus seres queridos y luego suicidarse. En el estado *raptusmelancholicus* se presenta un sentimiento de melancolía extrema que puede llevar al sujeto a cometer los delitos más atroces, como los homicidios múltiples, con el despedazamiento de los cadáveres, mutilaciones y estos se ejecutan sin motivación alguna.

Las neurosis producen una perturbación del equilibrio interior del neurótico se presentan trastornos de conducta, de sentimientos o de ideas que manifiestan una defensa contra la angustia. En esta enfermedad mental los neuróticos suelen cometer delitos para llamar la atención, este tipo de delitos son bastante comunes, puesto que se dan en la vía pública, con la finalidad de que otras personas lo observen y vean los actos que comete. Los actos del inimputable pueden ser típicos, antijurídicos y punibles, sin embargo, por la inimputabilidad jamás serán culpables, existe ausencia de culpabilidad por lo tanto la conducta de este no constituye delito.

3.8. Medidas de seguridad en los inimputables por trastorno mental

La finalidad de las medidas de seguridad es evitar el peligro de que el delincuente enfermo mentalmente se dañe a sí mismo o a los demás y si ha cometido acciones que representen delitos, continúe delinquiendo. También tienen el objetivo que a través del tratamiento adecuado desaparezcan las condiciones que hicieron que el sujeto presentara un estado de peligrosidad. En el caso de que el autor de un delito sea inimputable por enajenación el tribunal podrá ordenar su internamiento en establecimiento psiquiátrico como lo regula la legislación penal guatemalteca.

Es crucial enfatizar que la duración de la internación en instituciones psiquiátricas o similares está intrínsecamente ligada y subordinada a la evaluación continua y la posterior desaparición del estado de peligrosidad que presenta el sujeto. No basta con el mero transcurso del tiempo para justificar la liberación; es necesario un proceso de evaluación riguroso y sistemático por parte de profesionales en psiquiatría y psicología, que puedan certificar mediante pruebas clínicas y observaciones detalladas que el individuo ya no representa un riesgo para sí mismo o para la sociedad.



3.9. El método médico legal

El método médico legal consiste en las normas y reglas que hay que seguir en la resolución de los problemas que plantea la práctica médica legal que presenta dos fases, la primera consiste en la investigación de la verdad científica y la segunda que consiste en la exposición en un documento o informe. Para lograr la correcta aplicación de la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento psiquiátrico es fundamental la utilización del método médico legal que servirá para obtener los conocimientos necesarios sobre los padecimientos mentales del sujeto que sufrirá la medida y con ello ilustrar al juzgador sobre la situación real del enajenado.

3.10 El informe psiquiátrico forense

La evaluación del psiquiatra forense en la aplicación de las medidas de seguridad es fundamental cuando se trata de la medida de internamiento en establecimiento psiquiátrico puesto que de los resultados de esta evaluación se determinará el internamiento del sujeto dentro del hospital psiquiátrico y por consiguiente se determinará su tratamiento para procurar su rehabilitación en el tiempo necesario y evitar que la medida de seguridad se aplique arbitrariamente y sin fundamento científico. La evaluación psiquiátrica se plasmará en el informe médico forense que se enviará al juez de ejecución y que servirá de instrumento para definir los lineamientos en que la medida deba aplicarse.

“Para la elaboración del dictamen psiquiátrico se deben evaluar las siguientes situaciones:

- A) Si el individuo explorado tenía antecedentes familiares o personales de trastorno mental lo que se indaga a través de una cuidadosa anamnesis, que consiste en realizar un interrogatorio para conocer los antecedentes patológicos de una persona.
- B) Si en el transcurso de la evaluación se apreció ya la enfermedad mental o bien si la enfermedad mental fue manifestada por el sujeto esto se debe manifestar en el



informe.

- C) Se debe estudiar la relación entre los hechos ocurridos y el trastorno mental se debe apreciar.
- D) Analizar si la conducta del autor fue adecuada a los impulsos psicológicos.
- E) Evaluar la posible actitud defensiva ante la justicia.
- F) Observar la reacción del procesado al conocer la calificación jurídica de los delitos cometidos.
- G) Precisar si la sintomatología psíquica comienza a manifestarse al ser procesado, o se presente antes de la calificación del delito.
- H) Analizar la conducta que presenta el sujeto en el medio carcelario.
- I) Averiguar si el procesado se adaptó a la prisión o presentó conductas de inadaptación.
- J) Si el sujeto ha estado internado en establecimiento psiquiátrico.
- K) Estudiar adecuadamente su historia clínica, para elaborar el diagnóstico del individuo examinado.
- L) Especificar la intensidad del trastorno mental observado.
- M) Establecer las conclusiones en las cuales se debe detallar el diagnóstico.
- N) Establecer la repercusión que la enfermedad mental represente para declarar la inimputabilidad del individuo procesado.”³⁰ La elaboración de un dictamen médico legal, en materia de psicología, para determinar el grado de salud mental de un imputado de la comisión de un hecho delictivo, debe de ser realizado por personal capacitado en la materia, en el caso de Guatemala, debe de ser emitido por el

³⁰ Esbec Rodríguez, Enrique y Gregorio, Gómez Jarabe. **Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad.** Pág. 21.



Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual a través de los especialistas en la materia realizan un informe exhaustivo sobre la salud mental del imputado.

Respecto al dictamen del perito el Código Procesal Penal guatemalteco establece en su Artículo 234: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”.

Es evidente que la legislación guatemalteca regula de manera expresa los requisitos indispensables respecto al dictamen psiquiátrico, el cual debe de ser presentado ante el órgano jurisdiccional competente, esto con la finalidad de que sirva como un medio de prueba pertinente dentro del mismo proceso y en este caso el dictamen del médico psiquiatra además de cumplir con los requisitos anteriormente expuestos, debe detallar los padecimientos mentales que presente el sujeto, así como realizar una clara historia clínica del sujeto, puesto que el dictamen es trascendental para determinar la inimputabilidad del imputado ya que ser declarado imputable se tomaran otros procedimientos y de ello dependerá la correcta aplicación de la medida de seguridad y le cumplimiento del debido proceso para internar al individuo inimputable en un establecimiento psiquiátrico.

3.11. El internamiento especial

El Código Penal guatemalteco regula en su Artículo 89 el internamiento especial, que consiste en la situación que se presenta cuando un inimputable que a causa de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o trastorno mental transitorio, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus acciones y cometa un hecho que la ley califique como delito se deberá ordenar su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en



dictámenes periciales, pueda modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de peligrosidad del sujeto.

Ante esta situación es evidente que el ingreso de un enfermo mental declarado inimputable a un establecimiento psiquiátrico en este caso ingresar al Hospital Nacional de Salud Mental de Guatemala es cuestión que exclusivamente deben dictaminar los órganos jurisdiccionales correspondientes con base en pruebas periciales que demuestren que el individuo amerita el internamiento y con pruebas periciales comprobar de la misma manera si el individuo se ha recuperado de su padecimiento y por lo tanto egresar del establecimiento psiquiátrico situación que se debe tomar en cuenta para revocar la medida de seguridad.

El facultativo designado para determinar la necesidad de este internamiento debe ser un médico forense especialista en psiquiatría. Se debe tomar en consideración los informes de evaluación psicológica y psiquiátrica recientes, para comprender la actualidad de su estado mental y emocional. Para determinar la necesidad del internamiento psiquiátrico como una medida de seguridad se deben valorar los siguientes factores:

- A. Peligro de agresividad hacia los demás: Este riesgo es observado en psicóticos caracterizados por delirios de persecución y este riesgo se eleva cuando la persecución se centra en una persona determinada. Otros factores de riesgo importante son los celos, conflictos sexuales, pruebas de rivalidad, sujetos que tienen antecedentes de conducta violenta, antecedentes recientes de aislamientos, depresión del humor, antecedentes de abuso de alcohol u otras sustancias.
- B. Peligro de agresividad hacia sí mismo: El médico debe estar alerta ante la posibilidad de suicidio en todo paciente con trastorno mental; la mayor parte de las personas que intentan suicidarse han sido atendidas por un psiquiatra en los meses anteriores o han permanecido internas en un establecimiento psiquiátrico y la mayor parte de los suicidios consumados los realizan personas que han advertido su intención a familiares o personas queridas y a menudo han expresado una necesidad de ayuda en las últimas veinticuatro horas.



- C. Enfermedad mental grave: Esta puede empeorar en caso de no recibir las atenciones sólo posibles en un establecimiento hospitalario psiquiátrico. Son enfermos mentales que requieren de observación y tratamiento farmacológico generalmente de varias dosis al día.
- D. Problemática social con incapacidad de atender a los cuidados más elementales del enfermo: Este tipo de cuidados son de carácter higiénicos elementales, abrigo, hidratación, alimentación, cuidado de las llaves de agua, gas; “generalmente esta incapacidad de cuidado se presenta en enfermos con grave alteración de la conciencia, enfermos con procesos demenciales, siempre que estos no presenten un soporte familiar suficiente.”³¹, como aporte, el reconocimiento de estas realidades ayuda a sensibilizar sobre la necesidad de políticas de atención a largo plazo y servicios de salud mental.

Una vez se haya determinado que la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo, cuenta con ciertos retrasos o problemas mentales, es decisión del juez contralor de la investigación, determinar donde será internado o recluido, para el caso de Guatemala en salud mental y en el área publica únicamente se encuentra el Hospital Federico Mora, por lo cual la gran mayoría de imputados son remitidos a este centro asistencial, el cual también por ser de carácter público estatal, entre sus funciones y atribuciones tiene la atención de personas con problemas mentales, las cuales en muchas ocasiones son atendidas conjuntamente con reclusos que han sido remitidos a dicha institución.

3.12. Alteraciones psíquicas en el medio penitenciario

La permanencia de una persona en un establecimiento penitenciario altera su psiquismo ya sea produciendo modificaciones psicológicas o agravar una enfermedad mental previa, haciendo estallar un trastorno mental latente o pueden presentarse síndromes psicopatológicos específicos de la permanencia en la cárcel. Los médicos forenses y los

³¹ Ribe. **Op. Cit.** Pág. 36.



psiquiatras pueden ser llamados para dictaminar acerca del estado mental de un individuo recluido en la cárcel. En la legislación guatemalteca la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Numero 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 14 regula lo concerniente a la asistencia médica de la siguiente manera: Asistencia médica.

Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes en medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen del favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del centro quien debe notificar inmediatamente al juez competente.

Para el tratamiento de personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centropenitenciario de conformidad con el diagnóstico del médico. Es claro que la legislación regula la protección de las personas, por lo cual respalda el derecho que tienen las personas reclusas cuando presentan padecimientos médicos y en este caso en particular si presentan padecimientos de índole psiquiátrica, los cuales pueden causar diversidad de transformaciones psicológicas en la persona, por lo cual, los centros penitenciarios del país deberían contar con las unidades especializadas de atención para este tipo de enfermedades mentales de los individuos previas a su ingreso y las que aparecen en la cárcel.

Cuando se presentan alteraciones mentales dentro de las cárceles se presenta la situación denominada psicopatología carcelaria, en consecuencia, es crucial entender y tratar adecuadamente la psicopatología carcelaria para asegurar la atención adecuada de la salud mental de los reclusos y mejorar su calidad de vida en prisión. Esto, a su vez, puede tener un impacto positivo en su proceso de rehabilitación y reinserción en la sociedad una vez que cumplan sus penas

- A. La frustración: Esta se produce por la pérdida de libertad y la ruptura con el medio habitual. La frustración continuada genera agresividad ya que la frustración se reprime y en cualquier momento esta puede aflorar produciéndose una reacción de descarga agresiva hacia los demás o hacia sí mismo. La constante acumulación de esta frustración no expresada puede manifestarse en una intensa agitación emocional, generando agresividad latente que se encuentra al acecho. La frustración continua y no gestionada puede convertirse en una fuente de tensión psicológica que busca liberarse de alguna manera.
- B. Sentimientos de culpa: Están presentes en todos los internos, incluso en los que comúnmente se denomina desalmados. Estos sentimientos producen vergüenza, por lo que también se reprimen y pueden presentarse desencadenando alteraciones mentales, la falta de habilidad para manejar de manera efectiva estos sentimientos puede provocar diversas condiciones de salud mental, como la depresión y la ansiedad.
- C. Rebeldía o negativa a aceptar la autoridad: En esta situación se manifiesta rechazo o falta de obediencia a los funcionarios o a todo tipo de autoridad. Lo que resulta intrigante es cómo estos sentimientos de culpa, en lugar de ser liberados de manera saludable, a menudo generan un sentido de vergüenza profunda. La vergüenza, al igual que la culpa, puede ser un poderoso catalizador de alteraciones emocionales y mentales.
- D. Falta de gratificación sexual y lúdica: Satisfacer las necesidades sexuales y recreativas es esencial para el bienestar mental, pero en un entorno penitenciario, estas necesidades son complicadas de satisfacer. Frecuentemente, los reclusos son abandonados por sus parejas debido a los desafíos que implica mantener relaciones íntimas en la cárcel, lo que puede provocar estrés y trastornos emocionales.
- E. Hacinamiento: Se produce en los presos un sentimiento de masificación y anonimato y los reclusos presentan sentimientos de soledad. Por medio de las vivencias de compartir espacios limitados con un gran número de personas puede desencadenar una serie de respuestas emocionales y mentales que moldean la experiencia de los



reclusos de maneras significativas.

- F. Aislamiento: Se aplica en ocasiones como sanción o como medida de protección para los internos que se sienten amenazados. Este tipo de conducta favorece el comportamiento egocéntrico, que en determinado momento puede provocar psicosis delirante o alucinatorias. El uso de la segregación en entornos carcelarios ya sea como castigo o como una forma de protección aparente, plantea una serie de consideraciones complejas en el ámbito de la salud mental.
- G. Consumo de sustancias tóxicas: Esto puede iniciarse en la prisión o ser anterior. Los toxicómanos que ingresan y son privados del tóxico habitual o ven reducido su consumo pueden desarrollar en este medio síndromes de privación, variables en cada tipo de drogodependencia. El medio carcelario es lugar idóneo para que muchos jóvenes inicien el consumo de drogas, ya sea por falta de actividades instructivas o por evadir la situación que viven.

Para evitar las situaciones antes descritas en el medio carcelario es necesario mejorar ciertos aspectos dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco por ejemplo la prisión preventiva se debe determinar únicamente por el tiempo necesario y no excederse de los plazos que determina la ley, se deben agilizar los procesos judiciales y se debe efectuar la clasificación de los internos según su personalidad. Se debe destinar inmediatamente a aquellos que precisen tratamiento como los enfermos mentales a centros adecuados para su tratamiento, sin embargo, una vez restablecidos estos deben regresar al centro penitenciario y no permanecer indefinidamente en el hospital psiquiátrico.





CAPÍTULO IV

4. La colisión de los derechos de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal, con los derechos de las personas internadas en el Hospital Federico Mora

Debe de considerarse de suma importancia determinar los derechos de las personas con problemas de salud mental que se encuentran internadas en el Hospital Federico Mora en relación a la posible violación de sus derechos al encontrarse reclusos en el Hospital Federico Mora y que de manera alguna afectan los aspectos de seguridad y de posible vulneración de la integridad de los mismos, siendo necesario plantear que es necesaria la separación de dichas personas con problemas de salud mental de las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal, siendo la posibilidad de la construcción de un hospital específico para esta población reclusa separada de las personas solamente con problemas de salud mental.

4.1. Generalidades sobre el Hospital de Salud Mental Federico Mora

El 10 de marzo de 1890 fue puesto en funcionamiento el asilo de dementes iniciándose el capítulo de la institucionalización de la psiquiatría en Guatemala. En 1923 siendo el director el doctor Carlos Federico Mora nombra a la institución Asilo de Alienados que posteriormente sería llamado Hospital Neuropsiquiátrico hasta la fusión que se dio en el año de 1983 con otro centro asistencial psiquiátrico el que había sido fundado en 1974 y cuyo nombre era el del maestro doctor Carlos Federico Mora pasando a denominarse desde esa fusión Hospital Nacional de Salud Mental, el que ha sostenido como principio fundamental la rehabilitación del paciente, para que lleve una vida útil y productiva dentro de su medio social y familiar.

Actualmente el Hospital Nacional de Salud Mental es la institución que se encarga de velar que la población guatemalteca mantenga niveles adecuados de salud mental a través de programas establecidos para prevención, curación y rehabilitación de la



enfermedad mental. Sus objetivos los logra a través de programas de consulta externa donde acuden personas con enfermedades mentales y la rehabilitación de las mismas a través de internamiento donde se dan los tratamientos respectivos.

Como proyección hacia la comunidad y con el afán de prevenir y tratar enfermedades mentales, tiene unidades de atención psiquiátrica en la ciudad de Quetzaltenango, Jutiapa, San Benito Petén, coordinación con el Centro de Salud de Puerto Barrios y cabecera departamental de Huehuetenango. En cuanto a la aplicación de la medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico, debe decirse que cuando el autor de un delito es declarado inimputable por padecer enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o padecer trastorno mental transitorio que afecten su capacidad de comprender el carácter ilícito de sus acciones.

La legislación penal guatemalteca regula que se debe ordenar su internación en un establecimiento psiquiátrico, para resguardar su seguridad y la seguridad de los demás miembros de la comunidad. Para ordenar la aplicación de la medida de seguridad debe ordenarse con base en dictámenes periciales que determinen que la persona amerita internamiento especial. En el caso de incapaces la ley establece que debe intervenir el tutor, quien tiene la obligación de vigilar la ejecución de la medida de seguridad.

4.2. Los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental en el Hospital Federico Mora y la situación actual de las personas con problemas de salud mental en conflicto con la ley penal

El Hospital Nacional de Salud Mental de Guatemala se ha convertido en el único establecimiento psiquiátrico donde los jueces ordenan que se ejecute la medida de seguridad de internamiento especial. La medida de seguridad consistente en el internamiento psiquiátrico para la aplicación de la medida de seguridad se debe contar con un dictamen previo de un médico psiquiatra forense para determinar la necesidad de internar a un sujeto para padecer enfermedad o trastorno mental situación que indica la ley sin embargo en muchas situaciones como el caso de Guatemala se ignora. En Guatemala se señala el plazo que la medida de seguridad debe ser revisada en un periodo



de seis meses para evaluar si es necesario la revocación, modificación o que la medida continúe, sin embargo, en otros países centroamericanos no se señala este plazo o como el caso de Costa Rica lo extiende al periodo de dos años.

Es uniforme el criterio de que esta medida de seguridad se debe aplicar en centro especializados para tratar a personas con enfermedades mentales, sin embargo, lo idóneo sería que en los centros penitenciarios existieran secciones especiales para dar tratamiento a estas personas dentro del mismo centro de cumplimiento de condena y no convertir los hospitales psiquiátricos nacionales en lugares de cumplimiento de penas de manera indeterminada.

Esto no solo facilitaría la supervisión y el tratamiento continuo por parte del personal penitenciario y médico especializado, sino que también integraría el tratamiento de salud mental dentro del régimen de rehabilitación y reintegración del interno. Al mismo tiempo, se evitaría la problemática de convertir los hospitales psiquiátricos en extensiones de las prisiones, donde los pacientes podrían permanecer más allá de lo necesario bajo la etiqueta de "medida de seguridad".

Por otro lado, el papel del juez es fundamental en la determinación del lugar y la duración del tratamiento. Según la legislación vigente, el juez debe designar el establecimiento adecuado para la ejecución de estas medidas de seguridad, como es el caso del Hospital Nacional de Salud Mental de Guatemala. Tras esta asignación, el internamiento se efectúa y la medida de seguridad debe ser objeto de revisión periódica, como mínimo cada seis meses, conforme a lo que establece la ley. Durante estas revisiones, se debe evaluar la evolución del estado del interno y decidir si continúa siendo necesario su tratamiento en un entorno hospitalario o si puede ser trasladado de vuelta al centro penitenciario con seguimiento médico continuo.

El juez debe determinar el establecimiento para la ejecución de la medida de seguridad que en este caso es el Hospital Nacional de Salud Mental de Guatemala. Una vez determinada la necesidad de internamiento este se lleva a cabo y la medida de seguridad debe ser revisada como lo establece la ley dentro de un plazo no mayor de seis meses, en cuyo término se examinará periódicamente la situación de quien sufre la medida.



Este examen se llevará a cabo en una audiencia oral, a puertas cerradas, previo informe del establecimiento y de peritos. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último caso, podrá modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta. Este procedimiento se encuentra regulado en el Artículo 505 numeral 3 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, el procedimiento administrativo de ingreso de personas sujetas a medida de seguridad en el Hospital Nacional de Salud Mental señala que las personas sujetas a medida de seguridad de internamiento en establecimiento psiquiátrico ingresan al Hospital Nacional de Salud Mental por orden del juez. Los pacientes son ingresados y evaluados para elaborar un diagnóstico y determinar un posible pronóstico. La persona es ingresada y se le asigna un médico tratante quien es el responsable de dar seguimiento a la curación y tratamiento de su enfermedad mental, el tratamiento médico consiste en la administración de fármacos y el tratamiento terapéutico que resulta ser el más beneficioso en la recuperación del paciente.

Es importante resaltar que cuando las causas que motivaron la aplicación de la medida de seguridad desaparezcan o se modifiquen esta debe ser revocada o modificada, siempre por el órgano jurisdiccional que impuso la misma. En el mismo sentido, es importante acotar que para un tratamiento adecuado el paciente al momento de su ingreso junto con la orden de ingreso debería ir adjunta su historia clínica anterior puesto que se debe conocer la historia del reo para evaluarlo.

La primera evaluación del paciente se realiza a través de la observación, en estos casos se observa el estado de ánimo, el lenguaje, la orientación del paciente en tiempo, espacio y persona es decir si el paciente se encuentra consciente de quién es y en qué situación se encuentra. También se evalúa la conciencia, la memoria, el raciocinio y el juicio, así como su capacidad de abstracción.

Ingresado el paciente se inicia su expediente clínico y paralelo a este se abre su expediente en el departamento jurídico, el departamento jurídico es el encargado de dar seguimiento a la ejecución de la medida de seguridad dentro del Hospital Nacional de Salud Mental. El departamento jurídico del Hospital se auxilia del departamento de



psiquiatría forense de la institución donde se realizan los informes sobre la situación de la salud mental del paciente, informes que posteriormente son remitidos al Juez de Ejecución.

Cuando el tratamiento transcurre y resulta exitoso la persona se encuentra recuperada, ante esta situación los médicos tratantes recomiendan que la persona continúe su tratamiento de manera ambulatoria, determinando que la persona se encuentra en condiciones de egresar del hospital psiquiátrico, por lo que hacen de conocimiento del juez tal situación para que autorice lo pertinente.

Así mismo es importante establecer lo que refiere a la evaluación del expediente jurídico de personas sujetas a medida de seguridad en el Hospital Nacional de Salud Mental, el expediente jurídico que en este caso resulta parte fundamental de esta investigación es de vital importancia para dar seguimiento a la ejecución de la medida de seguridad. El expediente del departamento jurídico del Hospital Nacional de Salud Mental se inicia con la orden de ingreso emitida por un órgano jurisdiccional. En cumplimiento de la orden el paciente ingresa y se realizan las primeras evaluaciones para determinar qué tipo de enfermedad padece el sujeto y las condiciones psiquiátricas que podrían indicar que el sujeto presente peligrosidad criminal. Posterior a la evaluación médica psiquiátrica se realizan los informes detallando el cuadro clínico psiquiátrico que presenta el paciente, una vez realizado el informe por expertos en la materia, el mismo se remite al juez contralor de la investigación el cual lo utilizara para conocer el grado de trastorno mental que tenga el imputado.

Lamentablemente el Hospital Nacional de Salud Mental se encuentra en una problemática consistente en que una vez los pacientes recuperados y los informes enviados al juez, la medida de seguridad no se revoca, ni se modifica y los pacientes ya recuperados deben permanecer internos en el Hospital, convirtiéndose esta situación perjudicial para la persona que sufre la medida, pues una vez recuperada la persona debe cumplir su condena en el centro penitenciario establecido y no en un establecimiento psiquiátrico, es perjudicial también para el resto de pacientes internos y personal del Hospital que se encuentran expuestos a la agresión de sujetos antisociales.



Actualmente el Hospital Nacional de Salud Mental a través de su departamento jurídico envía periódicamente informes a los jueces encargados de la ejecución de las medidas de seguridad de pacientes internos, solicitando que el paciente sea egresado de dicha institución porque se encuentra recuperado. Sin embargo, no hay una respuesta específica por parte de las autoridades jurisdiccionales y las personas deben permanecer internas. A pesar de estos esfuerzos por parte de la institución para actualizar el estado de salud mental y progreso de los pacientes, existe una falta de respuesta específica y directa por parte de las autoridades judiciales encargadas.

Ahora bien, debe de proponerse por parte del Sistema Penitenciario y en especial del sistema de justicia en general, la implementación de áreas específicas de atención a personas con problemas de salud mental y con antecedentes de conflicto con la ley penal, y mejor aún la construcción de un hospital de tratamiento psicológico, el cual únicamente sea para atender de mejor manera a los dos grupos que actualmente conviven dentro del Hospital de Salud mental Federico Mora, siendo estas personas civiles y los reclusos del Sistema Penitenciario.

Actualmente, el Hospital de Salud Mental Federico Mora enfrenta el desafío de atender simultáneamente a civiles y a internos del sistema penitenciario, lo que puede comprometer la calidad y la eficacia del tratamiento ofrecido. Las necesidades de estos dos grupos son considerablemente diferentes y, a menudo, sus interacciones pueden llevar a tensiones y complicaciones, tanto para los pacientes como para el personal. La creación de un hospital especializado permitiría una mejor segregación y manejo de estos grupos, asegurando que cada uno reciba el tipo de atención psicológica y psiquiátrica que necesita en un entorno adecuado. Esto no solo mejoraría la calidad del tratamiento, sino que también facilitaría programas más personalizados y efectivos, centrados en la rehabilitación y la reintegración de los individuos en la sociedad.

Además, la construcción de este hospital podría ir acompañada de la implementación de áreas específicas dentro de los centros penitenciarios que se dediquen a la atención continua de los internos con problemas de salud mental. Estas áreas estarían equipadas con personal capacitado y recursos necesarios para ofrecer un tratamiento efectivo



dentro del mismo entorno penitenciario, lo que ayudaría a manejar casos menos graves o como un paso intermedio antes de una posible transferencia al hospital especializado.

Por otro lado, esta propuesta también debería considerar un enfoque interdisciplinario que incluya la formación y la capacitación continua del personal encargado de la atención de estos pacientes, así como la colaboración con organismos de derechos humanos para garantizar que se respeten los derechos de los internos y se evite cualquier forma de estigmatización o discriminación.

Finalmente, la financiación para este proyecto podría ser explorada a través de alianzas público-privadas, donaciones internacionales y asignaciones presupuestarias específicas, subrayando la importancia de esta iniciativa como una inversión en el bienestar social y la seguridad pública. Con estas medidas, Guatemala podría avanzar significativamente hacia un sistema más justo y humano que reconozca y trate adecuadamente las complejidades de la salud mental en el contexto penitenciario y civil.

4.3. Solución y propuesta para evitar la colisión de derechos dentro del Hospital Carcelario de Salud Mental Federico Mora

La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios.

Posteriormente, el caso entra en la fase de instrucción, donde se formalizan las acusaciones y se prepara el escenario para el juicio. El arresto de los sospechosos y su detención temporal son pasos intermedios que no solo aseguran la presencia del acusado durante el juicio, sino que también protegen a la sociedad de posibles reincidencias. La detención previa al juicio debe ser manejada con cuidado, equilibrando los derechos del individuo con la seguridad pública.



El juicio es el momento decisivo en el que se presenta la evidencia ante el juez o jurado, y se determina la culpabilidad o inocencia del acusado. Este es un proceso complejo que requiere un equilibrio entre la aplicación de la ley y el respeto a los derechos civiles y humanos de todas las partes involucradas. Finalmente, la sentencia determina el resultado del proceso, asignando un castigo adecuado al delito cometido, que en muchos casos implica el encarcelamiento.

La magnitud de la población carcelaria es un indicativo de cómo el sistema de justicia penal maneja estos casos. Una alta tasa de encarcelamiento puede señalar una preferencia por las penas de prisión sobre otras formas de castigo o rehabilitación, lo que a menudo conduce a la sobrepoblación penitenciaria. Esta sobrepoblación, a su vez, afecta significativamente la gestión de los centros penitenciarios, impactando las condiciones de vida dentro de las prisiones y la capacidad del personal para ofrecer servicios de rehabilitación efectivos.

Además, las políticas de justicia penal y las prácticas de sentencia influyen en la demografía de la población carcelaria, incluyendo su composición por edad, género y origen étnico, así como la prevalencia de problemas de salud mental y física entre los reclusos.

Este efecto dominó de decisiones legales y políticas en la vida de los encarcelados resalta la importancia de abordar el sistema de justicia penal no solo como un medio de castigo, sino como una oportunidad para rehabilitar y preparar a los individuos para su reintegración en la sociedad. La efectividad de este sistema se mide entonces no solo en términos de capacidad para castigar, sino también en su habilidad para prevenir la reincidencia y fomentar la recuperación y el cambio positivo en los individuos.

Por otro lado, el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento, determinado en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el Sistema Penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán únicamente de las autoridades



penitenciarias.

Lo que ocurra en las cárceles estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por esa razón, cualquier intento de reforma del Sistema Penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantee la totalidad del sistema de justicia penal guatemalteco, el cual debe de aplicar las normas jurídicas que se regulan en el sistema legal guatemalteco.

Pero qué pasa cuando las personas que están sujetas a esas leyes penales se enfrentan con problemas de salud mental, el problema radica entonces en asegurar una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios es preciso que las políticas y la legislación nacionales respeten las diversas normas internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos y que el tratamiento dispensado a ellos esté dirigido a garantizar, con carácter prioritario, su reinserción social.

Dentro de la propuesta de mejorar las condiciones en el Sistema Penitenciario en Guatemala debe ser un modelo de establecimiento reclusorio, en donde los funcionarios de ejecución deben ser juristas, que asuman la dirección de los establecimientos, además se debe poseer un cuerpo asesor integrado por profesores, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, sociólogos y religiosos, quienes a través de estudio y tratamiento de los reclusos, lograrán cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, es decir reincorporarlos a la vida como seres ejemplares y útiles, para el desarrollo personal, familiar y social.

Además, se plantea la necesidad de contar con un equipo multidisciplinario de asesores. Este cuerpo asesor estaría compuesto por profesores, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, sociólogos y líderes religiosos. La función de este grupo sería doble: por un lado, llevar a cabo un análisis exhaustivo del perfil de cada recluso, y por otro, diseñar e implementar programas de tratamiento personalizados. A través de estos programas, se buscaría abordar las diversas necesidades de los reclusos, desde su salud mental y física



hasta su educación y desarrollo espiritual.

Los profesores contribuirían con programas educativos adaptados a diferentes niveles de aprendizaje, fomentando la adquisición de nuevas habilidades y conocimientos que son fundamentales para la reintegración social y laboral de los reclusos. Los psicólogos, por su parte, desempeñarían un papel clave en la evaluación y tratamiento de las necesidades emocionales y mentales, utilizando terapias adaptadas para tratar trastornos como la depresión, ansiedad o traumas pasados.

Los médicos asegurarían que los reclusos reciban atención médica adecuada, gestionando tanto las condiciones de salud preexistentes como las que puedan surgir durante su reclusión, garantizando así el bienestar físico que es fundamental para cualquier proceso de rehabilitación. Los trabajadores sociales facilitarían la conexión entre los reclusos y los recursos disponibles tanto dentro como fuera de la prisión, preparando el terreno para una transición más suave al reintegrarse a la sociedad. Los sociólogos aportarían su conocimiento para entender mejor las dinámicas sociales dentro de la prisión y cómo estas afectan al individuo, además de trabajar en el diseño de programas que promuevan la convivencia pacífica y constructiva.

Finalmente, los líderes religiosos ofrecerían apoyo espiritual y moral, que para muchos reclusos es un componente esencial de su rehabilitación y personal crecimiento. Este apoyo puede ser particularmente poderoso en el proceso de reconstruir su sentido de propósito y esperanza.

En conjunto, este equipo interdisciplinario no solo se dedicaría a evaluar de manera exhaustiva el perfil de cada recluso, sino también a diseñar e implementar programas de tratamiento personalizados que respondan a las necesidades identificadas. Estos programas estarían enfocados no solo en corregir comportamientos, sino en fomentar el desarrollo integral del individuo, abarcando aspectos físicos, mentales, emocionales, educativos y espirituales. La meta es facilitar un cambio profundo y duradero en los reclusos, preparándolos para una reintegración efectiva y beneficiosa en la sociedad.



De suma preocupación debe de ser el relacionar a reclusos con problemas de salud mental con personas que no han cometido algún ilícito y que tienen también la necesidad de ser reclusos en dicho hospital, siendo necesaria dentro de la misma reforma estructural, la creación del hospital carcelario de salud mental y en donde se debe de promover la correcta ejecución de la ley respecto a las personas que puedan solucionar los problemas de salud mental para ser trasladados a centros carcelarios para terminar de cumplir con la pena impuesta.

Debe de pretenderse entonces la creación de un hospital carcelario de salud mental independiente del hospital de salud mental en relación con evitar el peligro de que el delincuente enfermo mentalmente se dañe a sí mismo o a los demás y si ha cometido acciones que representen delitos de le otorgue un tratamiento adecuado para que desaparezcan las condiciones que hicieron que el sujeto presentará un estado de peligrosidad.

Por ello entonces el medio carcelario es necesario mejorar ciertos aspectos dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco por ejemplo la prisión preventiva se debe determinar únicamente por el tiempo necesario y no excederse de los plazos que determina la ley, se deben agilizar los procesos judiciales y se debe efectuar la clasificación de los internos según su personalidad.

Se debe destinar inmediatamente a aquellos que precisen tratamiento como los enfermos mentales a centros adecuados para su tratamiento, sin embargo, una vez restablecidos estos deben regresar al centro penitenciario y no permanecer indefinidamente en el hospital psiquiátrico. Asimismo, es crucial agilizar los procesos judiciales. Esta rapidez no solo reducirá la superpoblación en las cárceles, sino que también disminuirá el tiempo que los individuos pasan detenidos sin una condena, permitiendo que el sistema se centre más en la rehabilitación que en el simple encarcelamiento.

Además, una clasificación efectiva de los reclusos basada en su personalidad y antecedentes permitirá implementar estrategias de rehabilitación más personalizadas y seguras, tanto para el personal como para los internos, En cuanto a los reclusos que



requieren atención médica especializada, como aquellos con enfermedades mentales, deben ser trasladados de inmediato a instalaciones adecuadas donde puedan recibir el tratamiento necesario.

No obstante, una vez que se considere que están estabilizados, deben retornar al sistema penitenciario, si procede, para continuar su sentencia y programas de reintegración. Esta práctica asegura que el tratamiento médico no se convierta en un sustituto a largo plazo de la pena impuesta, manteniendo el equilibrio entre tratamiento y cumplimiento de la ley.

Para concluir, cada una de estas medidas es esencial para forjar un sistema penitenciario más justo, eficiente y humano en Guatemala. Al centrarse en procesos judiciales más rápidos, clasificación adecuada de reclusos y atención médica especializada y temporal, el sistema no solo mejorará las condiciones de vida de los internos, sino que también trabajará hacia la meta de rehabilitar y reintegrar a los individuos a la sociedad, fortaleciendo así el tejido social y reduciendo la reincidencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente las personas con problemas de salud mental enfrentan una serie violación a los derechos de la seguridad y dignidad al no ser atendidas de forma adecuada dentro del Sistema Penitenciario, así como el riesgo para los derechos de las personas que no se encuentran en conflicto con la ley penal y que presentan afecciones a la salud mental recluidas dentro del Hospital de Salud Mental Federico Mora. La crisis en el Sistema Penitenciario se debe a la falta de presupuesto y personal. Esto lleva a que las cárceles, en lugar de cumplir su función de proporcionar protección y rehabilitación, se conviertan en centros que fomentan la delincuencia y el comportamiento antisocial, lo que aumenta las tasas de reincidencia. Como consecuencia, las personas con problemas de salud mental no reciben la atención adecuada en los centros de salud mental carcelarios.

Es necesario crear por parte del Sistema Penitenciario unidades especializadas para el tratamiento de enfermos mentales con implicaciones legales y para que se evite recluir reos dentro del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora de Guatemala, evitando con ello la colisión de derechos de las personas internadas en el hospital en mención. Todo esto debido a que las medidas de seguridad del internamiento en establecimiento psiquiátrico, no son las adecuadas para tener personas imputadas de la comisión de hechos delictivos dentro de un hospital de carácter social





BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1989.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal**. España, Ed. J.M. Bosch. 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona: Ed. Bosch, 1958.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Lima, Perú: Ed. Revista de Derecho, 2004.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1975.
- DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2017.
- DEL RÍO, Carlos. **Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal**. Ed. Revista de Derecho. 2000
- ESBEC RODRÍGUEZ, Enrique **Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad**. Madrid, España: Ed. Edisofer, 2000.
- FERRAJOLI, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Venezuela: Ed. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. 1990.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. **El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**. Madrid, España: (s.E.), 1989.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Constitución y proceso**. España, Ed. Estudios Políticos y Constitucionales. 1989.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**.



Guatemala, Ed. Fenix. 2004

http://es.wikipedia.org/wiki/Salud_mental. (Consultado: 18 de octubre del 2018).

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi. 1989.

MUÑOZ PÉREZ, Yessika Raquel. **Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 2000.

PARRA QUIJANO, Jairo. **Manual de derecho probatorio**. Ed. Librería del Profesional. 2002.

QUIROGA LEÓN, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia**. Lima, Perú: Fundación Friedrich Naumann 1989.

RIVERA, Silva Manuel. **El procedimiento penal**. México: Ed. Porrúa, 1997.

RIBÉ, Marco y Martí Tusquets. **Psiquiatría forense**. Barcelona, España: Ed. Espaxs, 2012.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala, Ed. Universidad San Carlos de Guatemala. 1981.

SANTIZO SANTOS, Marylin. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2010.

RIVAS CHAMO, Noe. **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

ZAVALA BAQUERIZO Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Guayaquil, Ecuador: Ed: Edino, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Numero 33-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acuerdo 607-88, Ministerio de Gobernación, 1988.